

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

118**MADRID NÚMERO 16**

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana Correchel Calvo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 16 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 264 de 2015 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Miguel Ángel Cortés Álvarez, frente a don Francisco Fernández Esteban, don José Miguel Camazano, don Juan Pastor, doña Marta Lara Gutiérrez, don Miguel Parga Muñoz, don Narciso Lara Herrera, don Pablo del Prado Carmona, doña Patricia Parga García, “Akustia”, “Acústica”, “Ventilación y Mantenimiento, Sociedad Limitada”, Fondo de Garantía Salarial, “Sound & Flow Ingenieros, Sociedad Limitada”, “Tecson Ingenieros, Sociedad Limitada”, “Tecson Systems, Sociedad Limitada”, “Vibrastop, Sociedad Limitada”, y don Martín Actius Ocaña, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que estimando la demanda de despido y reclamación de cantidad formulada por don Miguel Ángel Cortés Álvarez, contra “Tecson Ingenieros, Sociedad Limitada”, “Tecson Systems, Sociedad Limitada”, “Sound & Flow Ingenieros, Sociedad Limitada”, don Miguel Parga Muñoz doña Patricia Parga García, debo declarar y declaro la nulidad del despido del actor de fecha 12 de febrero de 2015, condenando a las empresas codemandadas solidariamente a abonar al actor en concepto de indemnización por despido la suma de 3.506,20 euros y la de 38.043,47 euros por salarios de tramitación.

Asimismo, debo condenar y condeno a las codemandadas solidariamente a abonar al actor la suma de 539,47 euros brutos por los conceptos salariales estimados de su demanda, cantidad a la que será de aplicación el 10 por 100 de interés por mora.

Imponiendo una sanción por apreciación de temeridad y mala fe solidariamente de 3.000 euros y abono de las costas procesales.

Absolviendo a los codemandados “Vibrastop, Sociedad Limitada”, don Narciso Lara Herrera, doña Marta Lara Gutiérrez, “Akustia”, “Acústica”, “Ventilación y Mantenimiento, Sociedad Limitada”, don Pablo del Prado Carmona, don Juan Pastor, don Francisco Fernández Esteban y don José Miguel Camazano.

En cuanto a la administración concursal y al Fondo de Garantía Salarial habrán de estar y pasar por esta declaración.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55/0049/3569/92/0005001274 con el número 2514/0000/61/0264/15 del “Banco Santander”, aportando el resguardo acreditativo, así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el “Banco Santander” o presentar aval, de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, de entidad financiera por el mismo importe en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Se puede realizar el ingreso por transferencia bancaria desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta del “Banco Santander”. Para ello ha de seguir todos los pasos siguientes:

Emitir la transferencia a la cuenta bancaria IBAN ES55/0049/3569/92/0005001274. En el campo “Ordenante” se indicará, como mínimo, el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y, si es posible, el número de identificación fiscal/cédula de identificación fiscal de la misma. En el campo “Beneficiario” se identificará al Juzgado o tribunal que ordena el ingreso. En el campo “Observaciones o concepto de

la transferencia” se consignarán los dieciséis dígitos que corresponden al procedimiento número 2514/0000/61/0264/15.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el recurrente deberá aportar el justificante de pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los criterios establecidos en la citada norma en su artículo 7.1 y 2, y en su caso, cuando tenga la condición de trabajador con la limitación establecida en el artículo 1.3 del mismo texto legal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la magistrada-juez que la firma estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fe.

Se advierte a las destinatarias de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Tecson Ingenieros, Sociedad Limitada”, y “Tecson Systems, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios del Juzgado.

En Madrid, a 13 de octubre de 2016.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/37.668/16)

